



Promoviendo los Principios Rectores desde los Pueblos Indígenas



PRINCIPIOS RECTORES SOBRE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

¿Qué son los Principios Rectores?

PRINCIPIOS RECTORES SOBRE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

COORDINACIÓN DE LA PUBLICACIÓN:

Johana Mendoza Vargas

AUTOR:

Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR)

Jr. Huáscar N° 1415, Jesús María, Lima - Perú

Teléfonos: (511) 340-3780 | (511) 340-3720

Correo electrónico: dar@dar.org.pe

Página web: www.dar.org.pe

DISEÑADO E IMPRESO POR:

Nauttica Media Design SAC

Jr. Las Cidras 656 Int.2 Urb. Las Flores San Juan de Lurigancho

Teléfono. (511) 265-9105

Correo electrónico: info@nautticamedia.com

Página web: www.nautticamedia.com

Depósito Legal Nº: 2019-11535

Está permitida la reproducción parcial o total de esta cartilla su tratamiento informático, su transmisión por cualquier forma o medio, sea electrónico, mecánico, por fotocopia u otros; con la necesaria indicación de la fuente.

Esta publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Unión Europea. El contenido de la misma es responsabilidad de los autores y en ningún caso refleja los puntos de vista de la Unión Europea.

*Esta publicación es una adaptación propia de los Principios Rectores de la Naciones Unidas para el mejor entendimiento de las organizaciones indígenas.

Hecho en Perú.



**PRINCIPIOS RECTORES
SOBRE EMPRESAS Y
DERECHOS HUMANOS DE
LAS NACIONES UNIDAS**

¿QUÉ SON LOS PRINCIPIOS
RECTORES?

CARTILLA

ÍNDICE

	Presentación	6
1	¿Qué son los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos?	10
2	¿Cómo se organizan los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos?	14
3	¿Cuáles son los 31 Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos?	20
	¿Dónde obtener mayor información?	23



PRESENTACIÓN

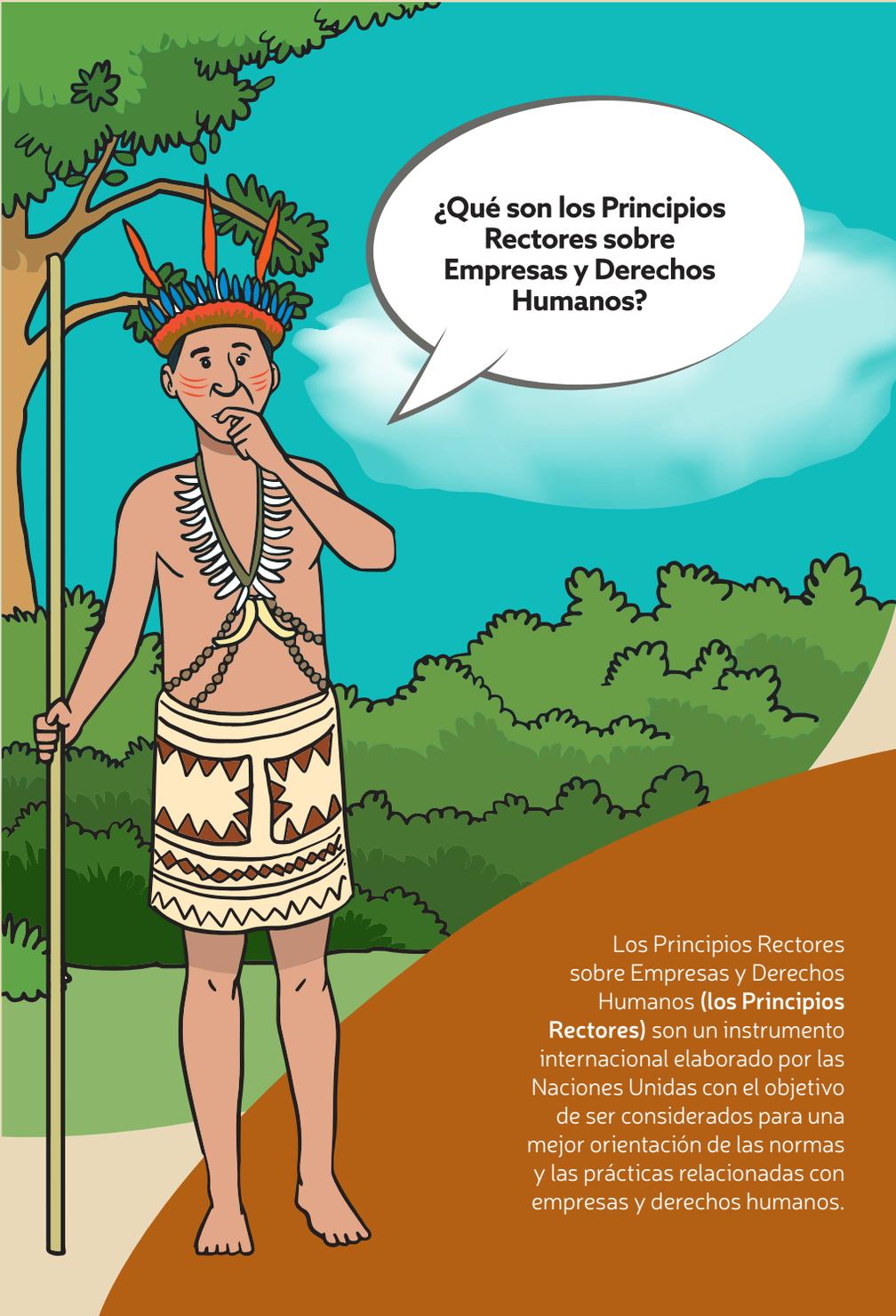
Estimados hermanos y hermanas, bienvenidos a la cartilla de “Principios Rectores de las Naciones Unidas”.

Esta cartilla ha sido elaborada con el objetivo de orientar a los pueblos indígenas y sus organizaciones cuando hablamos sobre la importancia de la implementación de los Principios Rectores sobre las Empresas y Derechos Humanos.

En ella encontrarán los 31 principios estructurados en 3 pilares: el deber del Estado de proteger, el deber de las empresas de respetar y el acceso efectivo a mecanismos de reparación en derechos humanos.

Esperamos que esta cartilla les sea beneficiosa para su trabajo como líderes o lideresas de los pueblos indígenas en la Amazonía peruana.

Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR).

A cartoon illustration of a Native American man standing in a forest. He is wearing a traditional headdress with blue and red feathers, a necklace of white beads, and a patterned white and brown skirt. He is holding a long wooden staff in his right hand and has his left hand to his chin in a thinking pose. A large white speech bubble is positioned above him, containing the text: "¿Qué son los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos?". The background shows green trees and a blue sky with a white cloud. The bottom right corner of the image has a brown gradient background with white text.

¿Qué son los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos?

Los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos (**los Principios Rectores**) son un instrumento internacional elaborado por las Naciones Unidas con el objetivo de ser considerados para una mejor orientación de las normas y las prácticas relacionadas con empresas y derechos humanos.



¿Cómo se organizan los
Principios Rectores sobre
Empresas y Derechos
Humanos?

Los Principios Rectores se dividen en Principios Fundacionales que se organizan conceptualmente a partir de tres pilares esenciales:

1. Los Estados deben **proteger** los derechos humanos contra las violaciones cometidas en sus territorios y/o jurisdicción realizadas por terceros y/o empresas.
2. Las empresas deben **respetar** los derechos humanos, es decir abstenerse de cometer violaciones hacia terceros y hacerse responsables frente a las consecuencias negativas generadas.
3. Los Estados deberán establecer **medidas de reparación y/o remediación** de los daños causados por las actividades empresariales hacia los derechos humanos; que son desarrollados particularmente mediante 28 Principios Operacionales.

Todos ellos conforman los 31 Principios Rectores sobre Empresas y Derechos humanos.

¿Cuáles son los 31 Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos?



PILAR	PRINCIPIOS FUNDACIONALES	PRINCIPIOS OPERACIONALES
PROTEGER	Principios Rectores 1-2	Principios Rectores 3-10
RESPETAR	Principios Rectores 11-15	Principios Rectores 16-24
REMEDIAR	Principio Rector 25	Principios Rectores 26-31

EL DEBER DEL ESTADO DE PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS

1

PRINCIPIOS FUNDACIONALES



Los Estados deben proteger contra las violaciones de derechos humanos cometidas en sus territorios y/o jurisdicciones por parte de terceros (empresas). Para ello, deben adoptar medidas y/o políticas públicas.



Los Estados deben indicar las expectativas que esperan de las empresas ubicadas en sus territorios y/o jurisdicciones.

PRINCIPIOS OPERATIVOS

Funciones Reglamentarias y Normativas del Estado de carácter general



Los Estados, en el cumplimiento de su deber de protección, deben:

- A. Hacer cumplir las leyes relativas con la protección de los derechos humanos a las empresas, evaluación periódica y remediar posibles deficiencias de dichas normas.

- B. Promover el respeto de los derechos humanos en varios sectores del ordenamiento jurídico para las empresas.
- C. Asesorar a las empresas para que implementen la protección de los derechos humanos en sus actividades.
- D. Fomentar y exigir la explicación de los criterios a utilizar por parte de las empresas sobre el análisis de los impactos de sus actividades.

El nexo entre Estados y empresas



Los Estados deben implementar medidas adicionales de protección contra las violaciones de derechos humanos cuando realicen actividades económicas o reciban apoyo financiero de organismos internacionales, exigiendo procesos de debida diligencia.



Los Estados deben supervisar sus actividades cuando contratan los servicios de las empresas para cumplir sus obligaciones internacionales de derechos humanos.



Los Estados deben promover el respeto de los derechos humanos cuando realicen actividades comerciales con las empresas.

Fomentar el respeto de los derechos humanos por las empresas en zonas afectadas por conflictos.



Los Estados deben prevenir los abusos de derechos humanos en zonas afectadas por conflictos, adoptando las siguientes medidas:

- A. Ayudar a identificar, prevenir y/o mitigar, de forma temprana, los riesgos que las actividades empresariales ocasionan en los derechos humanos.
- B. Prestar asistencia a las empresas para evaluar los riesgos de sus actividades, involucrando, especialmente, la violencia de género y sexual.
- C. Negar el apoyo a empresas implicadas en graves violaciones a los derechos humanos.
- D. Asegurar la eficacia de las medidas estatales con el fin de evitar que las empresas se vean implicadas en casos de violaciones de derechos humanos.

Garantizar la coherencia política



Los Estados deben asegurar la concientización de las obligaciones internacionales en cada uno de los organismos e instituciones públicas. En específico, hacerlas eficientes en el desempeño de sus mandatos.



Los Estados deben asegurar la eficacia de los marcos jurídicos nacionales para el cumplimiento de sus obligaciones internacionales cuando realicen acuerdos políticos-empresariales con otras entidades públicas o privadas.



Cuando los Estados sean miembros de grupos multilaterales sobre empresas, deben:

- A. Asegurarse de que estas instituciones no limiten la capacidad de los Estados de cumplir su deber de protección ni de respeto de los derechos humanos por parte de las empresas.
- B. Utilizar dichos espacios para fomentar el respeto de los derechos humanos entre las empresas y ayudar a otros Estados a cumplir sus deberes de protección.
- C. Guiarse de los Principios Rectores para fortalecer, con ayuda de los organismos internacionales, la gestión de los problemas entre empresas y derechos humanos.

LA RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS DE RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS

2

PRINCIPIOS FUNDACIONALES



Las empresas deben respetar los derechos humanos. Es decir, deben hacer frente a las consecuencias negativas en los que tengan participación y evitar la vulneración de los derechos humanos.



La responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos se refiere a los derechos humanos internacionalmente reconocidos.



La responsabilidad de respetar los derechos humanos exige que las empresas:

- A. Eviten la generación, directa e indirecta, de consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hacer frente cuando estas ocurran.
- B. Prevengan o mitiguen las consecuencias negativas generadas de manera directa e indirecta por sus actividades y/o servicios comerciales sobre los derechos humanos.

14

El respeto por los derechos humanos se aplica independientemente del tamaño, sector, contexto, propietario y estructura de las empresas. Sin embargo, los medios a implementar pueden variar en función a dichos factores y por la gravedad de las consecuencias negativas sobre los derechos humanos.

15

Las empresas deben implementar políticas y/u otras medidas apropiadas en relación a sus particularidades para respetar los derechos humanos, a saber:

- A. Un compromiso político para asumir dicha responsabilidad.
- B. Un proceso de debida diligencia que permita identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas sobre sus resultados.
- C. Unos procesos que permitan reparar las consecuencias negativas generadas directa o indirectamente.

PRINCIPIOS OPERATIVOS

Compromiso político

16

Las empresas deberán expresar su compromiso con el respeto a los derechos humanos a través de una declaración política que:

- A. Sea aprobada en el más alto nivel directivo;

- B. Se base en un asesoramiento especializado interno y/o externo;
 - C. Defina las expectativas de los socios y personal de la empresa, así como de terceros involucrados directamente en sus actividades comerciales;
 - D. Sea informada, interna o externamente, a los directamente interesados de la empresa y terceros involucrados.
 - E. Sea incluida en los procedimientos y políticas internas que difundan los compromisos asumidos por la empresa.
-

La debida diligencia en materia de derechos humanos



Las empresas deberán implementar los procesos de debida diligencia para analizar los impactos reales y/o potenciales, integrar las conclusiones y actuaciones al respecto; seguimiento de las respuestas y comunicar el abordaje de las consecuencias negativas generadas por sus actividades sobre los derechos humanos. La debida diligencia debe:

- A. Abarcar las consecuencias negativas generados de manera directa e indirecta por las actividades propias o derivadas de las empresas.
- B. Evaluar el tamaño de la empresa, el riesgo de graves consecuencias negativas y la naturaleza y contexto de sus operaciones.

- C. Ser un proceso de mejora que considere los riesgos cambiantes generados por las empresas.



Las empresas deben identificar y evaluar las consecuencias negativas generadas por sus actividades sobre los derechos humanos. Para ello, se debe:

- A. Recurrir a expertos en derechos humanos.
- B. Incluir en las consultas realizadas a los grupos potencialmente afectados y demás interesados, considerando la naturaleza y contextos de sus actividades.



Las empresas deben integrar los resultados de las evaluaciones de impacto en sus procesos internos con la finalidad de prevenir y mitigar las consecuencias negativas generadas por sus actividades:

- A. Para que la integración sea eficaz deben:
- Prevenir la generación de consecuencias negativas a través de los niveles y funciones adecuadas a su interior.
 - Adoptar decisiones internas, asignaciones presupuestarias y procesos de supervisión para generar respuestas eficaces.
- B. Las medidas a adoptarse variarán en función a:
- La participación directa e indirecta en las consecuencias negativas generadas por sus actividades y/u operaciones comerciales.

- La capacidad de influencia para prevenir las consecuencias negativas.



Las empresas deben verificar el cumplimiento efectivo de las medidas para prevenir las consecuencias negativas de sus actividades sobre los derechos humanos. Dicha verificación debe:

- A. Basarse en indicadores cualitativos y cuantitativos adecuados.
- B. Tener en cuenta los alcances de fuentes internas, externas y demás partes afectadas.



Las empresas deben facilitar el acceso a los requerimientos que los afectados y/o demás interesados hagan sobre las medidas a implementar para hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos. Asimismo, si las actividades generan graves riesgos a los derechos humanos, se debe informar de manera oficial las medidas a implementar. Dichas comunicaciones deben:

- A. Ser accesibles para sus destinatarios conservando la misma forma y frecuencia.
- B. Aportar información suficiente en orden de verificar la respuesta efectiva sobre las consecuencias negativas.
- C. No poner en riesgo tanto a las partes afectadas como al personal y no vulnerar la reserva de confidencialidad.

Reparación

22

Las empresas deben reparar las consecuencias negativas que hayan generado de manera directa o indirecta sobre los derechos humanos.

Cuestiones de contexto

23

En cualquier contexto, las empresas deben:

- A. Respetar y cumplir las leyes sobre derechos humanos reconocidas internacionalmente.
 - B. Buscar fórmulas para respetar los principios sobre derechos humanos reconocidos internacionalmente.
 - C. Considerar los riesgos provocados, de manera directa o en parte, sobre los derechos humanos en cualquier lugar.
-

24

Las empresas deben priorizar la prevención y/o disminución de las consecuencias más graves o de aquellas que puedan ser irreversibles si no son tratadas con rapidez.

ACCESO A MECANISMOS DE REPARACIÓN

3

PRINCIPIO FUNDACIONAL



Los Estados deben implementar mecanismos eficaces de reparación a través de las vías judiciales, administrativas, legislativas o de otro tipo, en el marco de sus deberes de protección.

PRINCIPIOS OPERATIVOS

Mecanismos Judiciales Estatales



Los Estados deben adoptar medidas apropiadas para asegurar la eficacia de los mecanismos judiciales nacionales cuando aborden las consecuencias negativas generadas por las empresas sobre los derechos humanos. Especialmente, para limitar los obstáculos legales y denegaciones judiciales.

Mecanismos Extrajudiciales de reclamación del Estado

27

Los Estados deben implementar mecanismos extrajudiciales de reclamación como parte de un sistema de reparación integral sobre las violaciones de derechos humanos.

Mecanismos de Reclamación no Estatales

28

Los Estados deben buscar la manera de facilitar el acceso a los mecanismos de reclamación no estatales que se ocupan de las violaciones de los derechos humanos relacionadas con empresas.

29

Los Estados deben poner los mecanismos de reclamación de manera directa y eficaz a disposición de las personas y comunidades afectadas por violaciones de derechos humanos.

30

Las corporaciones industriales, los grupos de partes interesadas y otras iniciativas relacionadas con el respeto de los derechos humanos deben garantizar el acceso a los mecanismos de reclamación eficaces.

Criterios de eficacia de los mecanismos de reclamación extrajudiciales



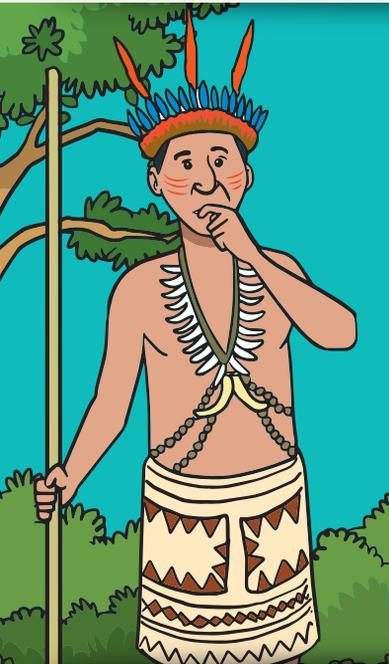
Para garantizar la eficacia de los mecanismos de reclamación extrajudicial, estos deben ser:

- A. Legítimos:** Que generen confianza de los grupos de interés y respondan a un correcto desarrollo de los procesos de reclamación.
- B. Accesibles:** Que los grupos interesados y aquellos con especiales dificultades puedan conocer y acceder a dichos mecanismos.
- C. Predecibles:** Que dispongan de procedimientos, etapas, resultados claros y conocibles y medios para supervisar su implementación.
- D. Equitativos:** Que las víctimas tengan acceso a la información, asesoramiento y conocimientos especializados para reclamar sus derechos en los procesos de reclamación pertinentes.
- E. Transparentes:** Que las partes involucradas en los procesos de reclamación sean informadas acerca de la evolución y desempeño de dichos mecanismos en vista de fomentar la confianza y proteger el interés público.
- F. Compatibles con los derechos:** Que los resultados y reparaciones estén relacionadas a los derechos humanos reconocidos internacionalmente.

G. Una fuente de aprendizaje continuo: Que las medidas adoptadas identifiquen experiencias, prevengan agravios y daños al futuro.

Los mecanismos a nivel operacional también deben:

H. Basarse en la participación y el diálogo: Que los grupos interesados sean consultados en su diseño y funcionamiento, atendiendo el diálogo como medio para abordar dichas cuestiones.



¿Dónde obtener mayor información?

**PRINCIPIOS RECTORES SOBRE
LAS EMPRESAS Y LOS DERECHOS
HUMANOS.** Puesta en práctica del
marco de las Naciones Unidas para
“proteger, respetar y remediar”.

[https://www.ohchr.org/documents/publications/
guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf](https://www.ohchr.org/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf)

Con el apoyo de:



UNIÓN EUROPEA